



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000591-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515827020 - 2]

VISTO:

EL INFORME TECNICO N° 000353-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [515827020 - 1]; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N (515827020-0), doña ROCIO DEL MILAGRO SANTISTEBAN SANTISTEBAN, servidora contratada bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), en el puesto de TÉCNICO EN ENFERMERIA, solicita el cumplimiento del artículo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 desde el 01 de julio del 2020 hasta junio del 2023, con sus respectivos intereses de ley;

Que, mediante el artículo 4° del Título I "MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19" del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL", se autoriza "De manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales";

Que, el citado decreto, como cuarta disposición complementaria, establece que "El título I tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021";

Que, mediante la única disposición complementaria modificatoria del decreto de urgencia N° 053-2020 se dispone "Modificar el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto: " (...) 4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle: a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida; c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y; d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención; e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; f) Personal que realiza servicio de admisión; g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios";

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000591-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515827020 - 2]

Que, asimismo, el decreto que se cita en el párrafo precedente tiene como vigencia, según su artículo 17°, hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 068-2020-EF se aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; además con DECRETO SUPREMO N° 184-2020-EF, se aprueban los criterios para los beneficiarios del Numeral 4.4 del Art. 4 del D.U. 026-2020, incorporado por el D.U. N° 053-2020;

Que, con Decreto Supremo N° 142-2020-EF, Decreto Supremo N° 203-2020-EF, Decreto Supremo N° 210-2020-EF, Decreto Supremo N° 237-2020-EF, Decreto Supremo N° 282-2020-EF, Decreto Supremo N° 299-2020-EF, Decreto Supremo N° 348-2020-EF, Decreto Supremo N° 394-2020-EF, Decreto Supremo N° 399-2020-EF, Decreto Supremo N° 424-2020-EF y Decreto Supremo N° 428-2020-EF, se autorizaron la Transferencia de Partidas para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2020;

Que, el DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021, a través de su artículo 7° "Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 137 489 040,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del personal de los referidos pliegos, autorizada en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de Diciembre del 2020;

Que, a su vez, con artículo 4° "Autoriza de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año (Período 2021), el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales";

Que, en ese contexto, es necesario traer a colación que mediante MEMORANDO N° 653-2020-OGAJ/MINSA, se concluye que "el pago de la mencionada bonificación está condicionado a la verificación de labores presenciales, por lo tanto, el pago íntegro de la bonificación solo correspondería cuando se verifique que la jornada de trabajo (150 horas mensuales) fue cumplida, en su totalidad, de manera presencial (...)"

Que, bajo dicha línea, se debe señalar que, según la normativa expuesta en el presente oficio y, del análisis realizado sobre la aludida petición contenida en la SOLICITUD S/N (515827020-0), mediante la cual solicita el reintegro y pago del bono COVID desde el 01 de julio 2020 hasta junio del 2023, así como los intereses por el no pago oportuno desde el 15 de Marzo del 2020 hasta la ejecución de lo solicitado; de conformidad con lo actuado a través del presente, se debe tener en cuenta que, como se indica en el numeral 2° y 4° del presente, los decretos de urgencia tuvieron vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2020, y que el decreto que otorga la mencionada bonificación concerniente al período 2021, sólo autoriza dicha entrega económica por los meses de Febrero y Marzo del 2021, no contemplándose otros meses y/o fechas de entrega para la referida bonificación; así mismo como se indica en el párrafo en el numeral 9°, se consideraron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria al personal de la salud que realizó su jornada laboral mensual de manera presencial.

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que, considerando los plazos de otorgamiento de la mencionada bonificación, así como los criterios para su entrega a los beneficiarios y, los términos vertidos en el presente, lo solicitado por doña ROCIO DEL MILAGRO SANTISTEBAN SANTISTEBAN, deviene en improcedente;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000591-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515827020 - 2]

Que, en mérito a lo expuesto y acorde a la normativa vigente, corresponde emitir el acto resolutivo;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, y con la visación de la Oficina de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en usos de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora 403, Hospital Regional Lambayeque, Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR y así como la Resolución Gerencial General Regional N° 000474-2025-GR.LAMB/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, improcedente lo solicitado por doña ROCIO DEL MILAGRO SANTISTEBAN SANTISTEBAN sobre cumplimiento del artículo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 desde el 01 de julio 2020 hasta junio del 2023, con sus respectivos intereses de ley; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución y **AUTORIZAR** su publicación en la página Web institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente

CESAR ALBERTO GUZMAN SAAVEDRA

DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 19/06/2025 - 15:17:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
19-06-2025 / 15:14:29

- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MIGUEL ANGEL PEJERREY VASQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS - HRL
19-06-2025 / 09:55:43

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
LUCELY GLADYS DIAZ CONTRERAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA(e)
19-06-2025 / 13:12:41